

Debe justificarse la clasificación de suelo del ámbito propuesto como Sistema General Equipamiento-Piscinas municipales de Conchel.

2- Abizanda: Documentación cumplimiento de reparos del PGOU Expediente nº 22/2008/140.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Abizanda, y la documentación que integra el documento de cumplimiento de reparos del PGOU, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La nueva documentación del Plan General de Ordenación Urbana(PGOU) del municipio de Abizanda, presentada por el Ayuntamiento tiene por objeto el cumplimiento de prescripciones y el levantamiento de la suspensión de determinados ámbitos respecto al acuerdo de 13 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca (CPUH), en sesión celebrada el 13 de diciembre de 2013, adoptó el siguiente acuerdo respecto al PGOU de Abizanda:

*“1º **APROBAR DEFINITIVAMENTE** el Plan General de Ordenación Urbana, en los siguientes ámbitos, excepto en los que quedan en suspenso:*

- A) *El Suelo Urbano Consolidado con la siguiente prescripción:
Atender a la necesidad de dar un tratamiento homogéneo a los núcleos de Ligüerre de Cinca y Mesón de Ligüerre, acorde con su situación real actual de suelo urbano consolidado.*
- B) *El Suelo No Urbanizable con las siguientes prescripciones o correcciones:
- Deberá adaptarse plenamente a la legislación urbanística vigente, así como a la de Patrimonio Cultural.
- Las condiciones de edificación pueden resultar excesivamente exigentes.
- El tamaño de parcela mínima que se fija puede no adaptarse a la realidad existente, por ser estas menores al mínimo fijado en normativa.*
- C) *El Suelo Urbano No Consolidado, excepto las unidades UE-A2 de Abizanda, por su pendiente, así como las UE-E1 y UE-E2 de Escanilla.*
- D) *El Catálogo*

*2º **SUSPENDER** la aprobación definitiva en los siguientes ámbitos:*

- A) *El suelo urbano no consolidado correspondientes a las unidades de ejecución:
- UE-A2 de Abizanda, por las excesivas pendientes de su parte sureste.
- UE-E1 de Escanilla, que no sigue un modelo compacto de crecimiento respecto al núcleo, muy desplazada al oeste y con suelo urbanizable entre ella y el urbano consolidado.
- UE-E2 de Escanilla, por considerarse inviables a causa de presentar bandas edificables muy estrechas, sobre todo las calificadas como núcleo histórico.*
- B) *El Suelo Urbanizable previsto por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta propuesta y en la memoria ambiental definitiva siguientes:
- El planeamiento debe reconducirse a un modelo de desarrollo gradual, acoplado a la demanda, a las capacidades del territorio y a las expectativas de desarrollo, que se estiman sobredimensionadas.
- La necesidad de alternativas al suelo urbanizable delimitado en el núcleo de Abizanda, dada su excesiva pendiente.
- Búsqueda de soluciones de abastecimiento y saneamiento, así como de servicios y demandas, a corto plazo para las nuevas zonas a desarrollar.
- Excesivas pendientes o desconexión con los núcleos consolidados.*

*3º **Se corregirán posibles errores** advertidos y que se identifican y enumeran en el citado fundamento cuarto, como referidos a la documentación aportada, al catálogo y a otros aspectos a tener en cuenta.*

4º. Se atenderá a las prescripciones contenidas en los distintos informes sectoriales.”

TERCERO.- Con fecha 14 de enero de 2015 tiene entrada en el Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca escrito del alcalde de Abizanda solicitando que se

entienda por cumplidas las prescripciones establecidas por el Consejo Provincial de Urbanismo en acuerdo de 13 de diciembre de 2013. A dicho escrito se acompaña nueva documentación técnica y junto a ella expediente administrativo que ha sido tramitado al efecto. El expediente es devuelto por carecer de certificado acreditativo del resultado de información al público. Con fecha 28 de enero tiene entrada en el Consejo el expediente completo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Conforme a la Disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón (LUAR), habiéndose producido la aprobación inicial del PGOU el 18 de abril de 2008 su tramitación ha de atender a la Ley 5/1999(LUA), de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, en su redacción modificada por la Ley 1/2008, de 4 de abril.

II.- El Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca es competente para adoptar el presente acuerdo de conformidad con lo establecido por la Ley de Urbanística de Aragón 5/1999 y el Reglamento de los Consejos Provinciales de Urbanismo.

III.-Tras el estudio de la documentación presentada por los servicios técnicos y jurídicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Huesca se formulan las siguientes consideraciones en el marco de la Ponencia Técnica en base al informe de los servicios técnicos:

Respecto a los ámbitos suspendidos en el acuerdo del CPUH de 13/12/2013

a) UE-A2 (Abizanda)

La nueva documentación plantea una reducción del ámbito en su parte sureste, la de mayor pendiente, lo que supone una disminución tanto en su superficie (pasa de 3.883,68 m² a 2.408,08 m²) como en el nº de viviendas (pasa de 6 a 4). Por tanto se consideran subsanadas las cuestiones que motivaron la suspensión de este ámbito.

b) UE-E1 (Escanilla)

Realizada visita a la zona cabe señalar lo siguiente:

- Existe disponibilidad de servicios urbanísticos únicamente en el límite nordeste del ámbito, correspondiente al vial asfaltado de acceso al núcleo desde la antigua carretera. A partir de este vial la Unidad presenta un fondo algo superior a 130 metros. Interesa recordar que en el PDSU vigente ya se clasificaba como Suelo Urbano una franja recayente a este viario, si bien con un fondo inferior a 20 metros. Por otra parte, la UE incluye un espacio libre calificado como Sistema General que se encuentra completamente urbanizado, y existe colindancia física con el Suelo Urbano Consolidado.

- Del cuadro de superficies aportado se deduce que la superficie de la UE-E1 (8.862,41 m²) supone un 41% del suelo clasificado como urbano en el núcleo de Escanilla. Teniendo en cuenta que el PGOU de Abizanda, de carácter simplificado, se ha tramitado conforme a la Ley 5/1999, en principio se cumpliría lo dispuesto en el art. 214.a) de dicha Ley respecto al porcentaje de superficie situada en áreas consolidadas por la edificación (considerado de forma particularizada para cada núcleo, como parece lógico).

- En el ámbito únicamente existen edificaciones de uso agropecuario, algunas de ellas de tipología tradicional y cierto interés, que se recogen con la calificación "Núcleo histórico. Protección ambiental".

- Con la supresión de la UE-E2 inicialmente prevista, la UE-E1 (con capacidad para 12 viviendas) constituye el único ámbito de desarrollo en el núcleo de Escanilla.

En función de los factores indicados, podría considerarse adecuada su clasificación como Suelo Urbano No Consolidado, si bien cabría la posibilidad de ajustar su delimitación reduciendo el fondo actualmente previsto.

c) UE-E2 (Escanilla)

La documentación aportada suprime este ámbito clasificando parte del mismo como Suelo Urbano Consolidado y el resto como Suelo No Urbanizable. En función de las características de los terrenos afectados se considera correcta esta modificación.

d) Suelo Urbanizable

Analizando la documentación aportada se observa que, además del cambio de categoría del Suelo Urbanizable (pasa de Delimitado a No Delimitado), se realiza una disminución de la superficie total del Suelo Urbanizable (afectando principalmente al núcleo de Abizanda), de la forma que se resume a continuación:

Núcleo	Documento provisional (noviembre 2010) Superficie Suelo Urbanizable Delimitado	Documento cumplimiento prescripciones (agosto 2014) Superficie Suelo Urbanizable No Delimitado
Abizanda	3,62 has (SR-1)	2,83 has
Escanilla	1,98 has (SR-1 + SR-2)	1,82 has
Lamata	2,42 has (SR-1)	2,41 has
TOTAL PGOU	8,02 has	7,06 has

Se estiman adecuadas tanto la reducción de superficie como el cambio de categoría del Suelo Urbanizable, al permitir un desarrollo más gradual y adaptado a las expectativas y la demanda real de crecimiento del municipio. Teniendo en cuenta que el PGOU simplificado de Abizanda se ha tramitado conforme a la Ley 5/1999, la previsión de Suelo Urbanizable No Delimitado es posible en este caso, ya que dicha legislación no establecía ninguna limitación al respecto.

Respecto al resto de prescripciones del CPUH

Se consideran subsanadas las prescripciones contenidas en los apartados 1º, 3º y 4º del acuerdo del CPUH con fecha 13/12/2013, si bien es necesario indicar las siguientes cuestiones:

a) El cambio de categoría del ámbito de la UE-L4 en el núcleo de Lamata, pasando de Suelo Urbano No Consolidado a Consolidado, no deriva de ninguna prescripción del Consejo Provincial de Urbanismo y únicamente se justifica en la documentación aportada con el único argumento de que esta zona cuenta actualmente con servicios urbanísticos.

Se debe valorar si esta zona precisa de un proceso de urbanización, renovación o reforma interior para su desarrollo, en cuyo caso el PGOU debería definirla expresamente como Suelo No Consolidado (SU-NC) atendiendo al art. 14.2) de la Ley 5/1999. Por otra parte, el cambio propuesto no afecta a la superficie de cesión de viales (720,76 m²) que supone un 21,7% del total del ámbito (3.325,06 m²). En este sentido conviene recordar que, mientras en SU-NC los propietarios están legalmente obligados a ceder gratuitamente al municipio la totalidad del suelo destinado a viales incluidos en la propia actuación, en Suelo Urbano Consolidado dicha obligación de cesión gratuita únicamente alcanza al 15% de la finca.

- b) *Deben corregirse los siguientes errores observados en la documentación:*
- *La alineación de la Casa Maza en Abizanda se ha modificado en los planos 2.1 y 4.1 respecto al documento de 2010, pero no en el plano 3.1.*
 - *Se observan discordancias entre los datos de las fichas de las UE-E1, UE-L2 y UE-L3 que figuran en el Anexo II de las Normas Urbanísticas y los que se reflejan en el cuadro-resumen de la Memoria Justificativa (respecto al aprovechamiento medio, las superficies o el sistema de actuación)*
- *En la ficha de la UE-L2 (Lamata) al haber aumentado la superficie total de la Unidad debe actualizarse también el dato de la superficie en la que se ubicará el aprovechamiento*

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, el Consejo tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto 129/2014 de 29 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Provinciales de Urbanismo, **ACUERDA**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente las Unidades de Ejecución UE-A2 de Abizanda y UE-E1 de Escanilla en Suelo Urbano No Consolidado.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Suelo Urbanizable No Delimitado contenido en la nueva documentación del PGOU de Abizanda.

TERCERO.- No procede admitir la recategorización de la UE-L4 como suelo urbano consolidado, debiendo valorarse al respecto lo siguiente: El cambio de categoría del ámbito de la UE-L4 en el núcleo de Lamata, pasando de suelo urbano no consolidado a consolidado, no deriva de ninguna prescripción del Consejo Provincial de Urbanismo y únicamente se justifica en la documentación aportada con el argumento de que esta zona cuenta actualmente con servicios urbanísticos. Tratándose de un ámbito aprobado definitivamente, para el cambio de categoría planteado se deberá tramitar la correspondiente modificación de planeamiento, en su caso. De igual manera para futuras modificaciones de planeamiento que afecten al núcleo de Lamata se tendrá en cuenta la variante proyectada para el mismo y por tanto requerirán de informe del servicio de carreteras de la Diputación Provincial de Huesca.

CUARTO.- Deben corregirse los siguientes errores en la documentación aportada:

- La alineación de la Casa Maza en Abizanda se ha modificado en los planos 2.1 y 4.1 respecto al documento de 2010, pero no en el plano 3.1.
- Se observan discordancias entre los datos de las fichas de las UE-E1, UE-L2 y UE-L3 que figuran en el Anexo II de las Normas Urbanísticas y los que se reflejan en el cuadro-resumen de la Memoria Justificativa (respecto al aprovechamiento medio, las superficies o el sistema de actuación).
- En la ficha de la UE-L2 (Lamata) al haber aumentado la superficie total de la Unidad debe actualizarse también el dato de la superficie en la que se ubicará el aprovechamiento.

3- Lalueza: Modificación nº 5 del Plan General de Ordenación Urbana Expediente nº 22/2015/3.

Visto el expediente remitido por el Ayuntamiento de Lalueza, y la documentación que integra el documento de modificación del PGOU, se han apreciado los siguientes:

